

8759 *ORDEN 423/38220/1992, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de noviembre de 1991, en el recurso número 2.350/1990-03, interpuesto por don Julio A Ranal'Lo Navarro.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 25 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

8760 *ORDEN 423/38224/1992, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 10 de diciembre de 1991, en el recurso número 2.174/1990-03, interpuesto por don Fernando Pombo Quintans.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 25 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

8761 *ORDEN 423/38225/1992, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 22 de noviembre de 1991, en el recurso número 2.460/1990-03, interpuesto por don Antonio Beneyto Vicente.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 25 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

8762 *ORDEN 423/38303/1992, de 11 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, fecha 7 de octubre de 1991, en el recurso número 4/1991, interpuesto por don Antonio Oliva Heras.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8763 *ORDEN de 24 de febrero de 1992 por la que se habilita la estación de RENFE de Alicante-Benalúa para la realización de los despachos aduaneros.*

Por Orden de 14 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se habilitó la estación de Alicante-Término para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos, refrigerados y congelados.

Con fecha 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), se amplió dicha habilitación a la exportación de juguetes y calzado, y por Orden de 13 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), a la exportación de mercancías en general.

Posteriormente, por Orden de 17 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), se habilitó dicha estación para la recepción y el despacho de mercancías comprendidas en expediciones que se transporten por ferrocarril, con excepción de las mercancías señaladas en el apartado segundo de dicha Orden, siempre que se trate de vagones completos conteniendo una sola clase de mercancías o, siendo más de una, para un solo receptor.

La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), debido al incremento habido en el tráfico de viajeros, ha trasladado el tratamiento y manipulación de mercancías tanto nacionales como internacionales desde la estación de Alicante-Término a la de Benalúa, solicitando la cancelación de la habilitación que en la actualidad posee Alicante-Término, excepto en lo que se refiere a equipajes internacionales no acompañados por tratarse de un servicio específico para los viajeros, y la habilitación de Alicante-Benalúa para las mismas operaciones.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Transporte de Mercancías por Ferrocarril, así como el informe emitido por la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Alicante,

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se habilita la estación de Alicante-Benalúa para la exportación de mercancías en general, así como la recepción y despacho de mercancías de importación comprendidas en expediciones que se transporten por ferrocarril, siempre que se trate de vagones completos conteniendo una sola clase de mercancías o, siendo más de una, para un solo receptor.

Segundo.-En los supuestos de importación, se admitirán toda clase de mercancías, excepto:

- Animales y parte de los mismos, como carnes, tripas, pequeñas lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, estiércoles y la leche fresca.
- Plantas vivas y partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, injertos, tallos, etc.

Tercero.-Se mantiene en la estación de Alicante-Término la dependencia destinada a equipajes internacionales no acompañados por tratarse de un servicio específico de viajeros.

Cuarto.-Tendrá consideración de un recinto aduanero la citada estación ferroviaria de Alicante-Benalúa, los apartaderos destinados al movimiento de mercancías, almacenes de importación y exportación y locales previstos por RENFE para el Servicio de Aduanas.

Quinto.-Será a cargo de RENFE la dotación de elementos necesarios para los despachos autorizados, mobiliario y enseres precisos para las oficinas de aduanas, así como el cerramiento del recinto, provisión de almacenes, así como lo concerniente a su conservación y mantenimiento.

Sexto.-Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulen el tráfico de importación y exportación, así como los relativos al transporte por ferrocarril y disposiciones complementarias y concordantes.

Séptimo.-Quedan derogadas las Ordenes de 3 de julio de 1972, de 13 de enero de 1976 y de 17 de junio de 1983.

Madrid, 24 de febrero de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.